



Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

2023-00136

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demanda se encuentra notificada y vencido el termino para contestar la demanda no propuso excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2023.

KASANDRA PAREJO Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2023-00136-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CONSUEGRA

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 1 de agosto del 2023, libró mandamiento de pago en contra del demandado JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CONSUEGRA.

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada a los convocados de cara a los lineamientos del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022, siendo notificado el demandado JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CONSUEGRA mediante mensaje de datos enviado el 17 de agosto de 2023 al correo jorgerp1607@gmail.com, quien no presentó excepción alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutiva de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra JORGE EDUARDO RODRIGUEZ CONSUEGRA, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.





Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

2023-00136

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.799.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS JUEZ

Auto notificado por estado electrónico de fecha 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios Juez Juzgado De Circuito Civil 008 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09d92ee202bb1013ac352d3dbb89f466c7d40a7c900ebad535a946f8ffaf55e2

Documento generado en 10/11/2023 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica